

DECRETO

Dado que el artículo 4 de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales, fija, entre los objetivos esenciales de los poderes públicos en materia de servicios sociales, atender las necesidades derivadas de la falta de recursos básicos, detectar las necesidades personales básicas y las necesidades sociales ... y el artículo 15 de la citada norma legal prevé que el sistema público de servicios sociales se organiza en forma de red para trabajar en coordinación y colaboración, y con el diálogo de todos los actores que intervienen en el proceso de atención a las personas.

Visto el artículo 31 de la misma Ley que prevé que corresponde a los municipios, entre otras competencias, la de establecer los centros y servicios correspondientes al ámbito propio de los servicios sociales básicos, así como cumplir las funciones propias de los servicios sociales básicos. Todo dicho, sin perjuicio de la facultad genérica de los municipios para intervenir en todos aquellos asuntos que contribuyan a satisfacer las necesidades y las aspiraciones de la comunidad de vecinos, reconocida en la legislación estatal - en el artículo 25 de la Ley 7 / 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Dado que la crisis económica de los últimos años han llevado unos altos índices de paro que ha supuesto un incremento relevante del número de personas que no ven plenamente cubiertas sus necesidades básicas, entre las que se incluirían el acceso a alimentos adecuados y suficientes.

Considerando que aunque se constata la existencia de diversidad de centros de asistencia social de amplio espectro de titularidad no municipal, que cuentan con el apoyo y la colaboración del Ayuntamiento, la actual coyuntura socio económica obliga la Corporación municipal a intensificar los esfuerzos en este ámbito, por lo que está firmemente decidida a incrementar los recursos destinados a este ámbito y buscar nuevas vías para llegar y atender las necesidades de todas las personas de la ciudad que precisen este apoyo y asistencia .

Dado que el Ayuntamiento de Reus en fecha 18 de julio de 2012 suscribió un convenio para el establecimiento de un marco de colaboración en el desarrollo del programa de recuperación y distribución de alimentos frescos con vigencia desde el día del día 1 de julio de 2012 hasta el día 31 de diciembre de 2015, ambos inclusive, con la Asociación de Familiares de Personas con discapacidad intelectual y del desarrollo TBC (en adelante, Taller Baix Camp), la Fundación Banco de Alimentos, la Sra. Anna Puigdomènech Romero y el señor Jordi Baldirà Martínez de Irujo, estos dos últimos desarrollaron un estudio detallado para la puesta en

funcionamiento de un programa de recuperación de alimentos frescos para personas sin recursos económicos.

Considerando que el programa desarrollado por las personas y entidades citadas preveía la creación de un sistema logístico de aprovechamiento y valorización de las mermas naturales de los productos provenientes de diversidad de establecimientos comerciales de alimentación del territorio que permite distribuirlos en beneficio de las personas con pocos recursos de la ciudad de Reus.

Teniendo en cuenta que la recuperación de alimentos de los supermercados puede implicar:

- Un beneficio económico
- Un apoyo a las familias
- Una mejora ambiental
- La voluntad de las empresas en colaborar socialmente

Dado que la Fundación Privada Banco de Alimentos de las Comarcas de Tarragona, el Taller Baix Camp y el Ayuntamiento de Reus han puesto de manifiesto la voluntad de continuar llevando a cabo conjuntamente en este programa.

Dado que el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Reus actualmente no tiene ninguna convocatoria abierta de subvenciones y tratándose de una situación excepcional en la que concurren razones de interés público, social, humanitario y económico que dificultan una convocatoria pública de subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones procede la concesión directa de una subvención.

Vista la propuesta de convenio, que obra en el expediente, consensuada entre las partes firmantes para el establecimiento de esta colaboración y, por tanto, para regular los términos del otorgamiento de la subvención.

Dado que dicho instrumento de colaboración tendría una vigencia desde el día 1 de Enero de 2020 hasta el día 31 de Diciembre de 2020, ambos incluidos.

Dado que la propuesta de convenio prevé que el Ayuntamiento de Reus otorga el Taller Baix Camp, para el año 2020, una subvención de 78.000 €, para colaborar en los gastos que suponen a esta entidad la realización de las acciones que se indican en la cláusula cuarta.

Teniendo en cuenta que esta cifra podrá ser incrementada en el supuesto y en la medida en que, de conformidad con el apartado 4 de la cláusula tercera del convenio, el Ayuntamiento obtenga subvenciones o recursos de otros entes exclusivamente si estos se otorgan con carácter finalista para hacer frente a nuevas inversiones necesarias para el desarrollo del programa objeto del presente convenio.

Visto el informe más por la Jefa de Servicio de Servicios Sociales de fecha 19 de marzo de 2020 y el complementario de fecha 20 de Marzo de 2020 en el que propone la aprobación y formalización del convenio, que conlleva entre otras obligaciones la concesión de una subvención por importe de 78.000 euros, con cargo a la aplicación 30422-23102-489 del presupuesto municipal de gastos para el año 2020.

Visto el informe de la Asesoría jurídica de fecha 20 de Marzo de 2020 e informe complementario de fecha 23 de Marzo de 2020 por el que se pone de manifiesto que no concurren aspectos de naturaleza jurídica que impidan la aprobación y formalización del convenio entre el Ayuntamiento de Reus, la Asociación de familiares de personas con discapacidad intelectual y del desarrollo Taller Baix Camp y la Fundación Privada Banco de alimentos de las Comarcas de Tarragona para llevar el cabo el programa de recuperación y distribución de alimentos frescos, para el período del 1 de Enero de 2020 hasta el 31 de Diciembre de 2020, y la consiguiente concesión de una subvención por un importe total de 78.000,00 euros para la anualidad 2020, al amparo de lo previsto en el convenio, por lo que, desde la vertiente jurídica, se informa favorablemente.

Visto el informe de fiscalización previa de la intervención municipal de fecha 23 de Marzo de 2020.

Visto el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, general de subvenciones (RLGS), que posibilita el otorgamiento de subvenciones en régimen de concesión directa, por razones de interés público, social ... y considerando que el artículo 28 de la citada Ley dispone que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar este tipo de subvenciones, el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23 / UE y 2014/24 / UE, de 26 de Febrero de 2014; del artículo 25 apartado c), el artículo 26 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Reus y las Bases de ejecución del Presupuesto para el ejercicio presupuestario 2020.

Visto el Decreto de Alcaldía número 2019017983, de 27 de Noviembre de 2019, por el que se define la organización y funcionamiento de la dirección superior del Ayuntamiento, por el que se delega en las respectivas concejalías delegadas de Área los convenios de cooperación y colaboración cuando su importe no supere los 50.000 euros.

Visto, asimismo, el Decreto de alcaldía número 2019011502, de 10 de Julio de 2019, por el que la alcaldía fija las delegaciones a la Junta de Gobierno local, y por el que delega a dicho órgano los convenios de cooperación y colaboración cuando por razón

de su importe sea competente el alcalde y su cuantía exceda los límites atribuidos a los / las concejales / as delegados / as, es decir, además de los 50.000 euros.

Dado, pues, que el importe del convenio supera con creces la cifra de los 50.000 euros, por lo que corresponde a la Junta de Gobierno Local, por delegación de la alcaldía, la aprobación del presente convenio.

Visto el Decreto de Alcaldía número 2020005035, de 16 de Marzo de 2020, por el que se aprueba suspender las sesiones de cualquier órgano colegiado ante la situación actual de epidemia declarada por el SARS-CoV-2 y el estado de alarma declarado por el Gobierno del Estado y el de emergencia declarado por las autoridades de la Generalidad de Cataluña, así como a nivel municipal.

Dado, por tanto, que no se prevé que se lleve a cabo reunión de la Junta de Gobierno Local mientras dure el estado de alarma declarado por el Gobierno del Estado y el de emergencia declarado por las autoridades de la Generalidad de Cataluña, por lo que se considera adecuado avocar la competencia delegada por esta Alcaldía en la Junta de Gobierno, para la aprobación del presente convenio.

Vistos los artículos 10 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 9 de la Ley 26/2010, de 3 de Agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña que regulan la avocación de competencias.

Por todo lo expuesto, RESUELVO:

PRIMERO: Avocar la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local para la aprobación de los actos que seguidamente se detallan.

SEGUNDO: Aprobar el convenio de colaboración entre este Ayuntamiento, el Taller Baix Camp y la Fundación Privada Banco de Alimentos de las Comarcas de Tarragona para llevar a cabo en común el programa de recuperación y distribución de alimentos frescos en el municipio de Reus, desde el 1 de Enero de 2020 hasta el 31 de Diciembre de 2020.

TERCERO: Otorgar una subvención a la Asociación de familiares de personas con discapacidad intelectual y del desarrollo Taller Baix Camp, para el fomento en el desarrollo del programa mencionado en el punto segundo, de un importe de 78.000 € para el 2020 que se imputa a la partida 30422-23102-489 del presupuesto municipal de gastos para el año 2020.

CUARTO: Aprobar el reconocimiento de la obligación y proceder al pago a la entidad Asociación de familiares de personas con discapacidad intelectual y del desa-

rrollo Taller Baix Camp de un importe de 62.400euros, equivalente al 80% de la subvención concedida, en calidad de pago anticipado, como entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para ejecutar las acciones que son objeto de subvención en virtud del citado convenio.

QUINTO: Facultar a la concejala delegada del Área de Bienestar Social para la formalización del convenio aprobado en el primer punto.

SEXTO: Notificar esta resolución a la Asociación de familiares de personas con discapacidad intelectual y del desarrollo Taller Baix Camp y la Fundación Banco de Alimentos.

SÉPTIMO: Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Tarragona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de su notificación.

Sin embargo, con carácter potestativo se puede interponer recurso previo de reposición ante el órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de su notificación.

Lo manda y firma el Muy Ilustre Sr. Alcalde, en la ciudad de Reus, el día que consta en la diligencia de registro.

El Alcalde
Carles Pellicer Punyed

El secretario en funciones
Josep Maria Sabaté Vidal

Este documento es copia auténtica del decreto número 2020005108 de fecha 30 de marzo de 2020 de conformidad con el artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.